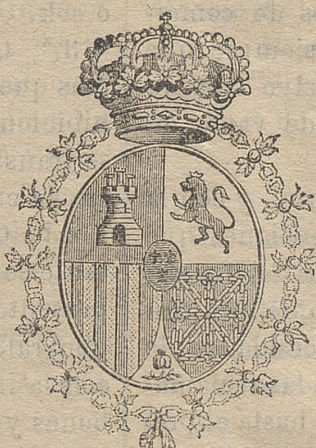


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.
Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Marzo de 1900.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑORA: La legislacion aduanera en la actualidad vigente con respecto á depósitos de comercio, ó sea á los almacenes en que pueden conservarse mercancías extranjeras sin pago de los derechos de Arancel, excluye de hecho á los carbones minerales del disfrute de tal beneficio, porque no pudiendo esta mercancía,

por su naturaleza, peso y valor, soportar sino muy reducidos gastos de acarreo y reembarque, y estando prohibido su almacenaje en pontones flotantes, á no ser pagando los derechos de entrada, resulta verdaderamente imposibilitada de optar á la citada ventaja.

Consecuencia natural é inmediata de todo ello es la de que los buques de vapor que viniendo del Norte ó del Oriente de Europa cruzan nuestras costas en demanda de otros continentes no encuentren en ellas medio de repostar sus carboneras con combustible extranjero, á no ser aumentando á su precio la cuota de los derechos que el Arancel señala al que se importe en España, á pesar de que en cuanto los carbones se toman para provision de navegaciones de altura, no sólo no se importan, sino que precisamente son objeto de una operacion enteramente contraria.

Resulta, pues, de general conveniencia revisar esta parte de nuestra legislacion fiscal, admitiendo un sistema que, independientemente de lo que existe en materia de almacenes flotantes de carbon nacional ó extranjero sujeto al pago de derechos arancelarios, autorice el establecimiento de depósitos de análoga

naturaleza, con los beneficios de que disfrutaran todas las demás mercancías en los de comercio, para los carbones y el cok, siempre que éstos tengan como único y exclusivo destino el aprovisionamiento de buques de vapor en expediciones á otros países.

Bajo esta condicion fundamental, y con la observancia de las reglas y prevenciones que exige la seguridad de los derechos del Tesoro, podrán satisfacerse sin quebranto de ningún interés legítimo importantes necesidades de la navegacion, á la vez que fundadas reclamaciones desde muy lejanas épocas hasta el presente formuladas, con muy diferentes y aun contrarios resultados, en la materia de que se trata.

Por las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Marzo de 1900.—SEÑORA:
A L. R. P. de V. M., *Raimundo F. Villaverde.*

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con exclusivo destino al aprovisionamiento de buques de vapor que hagan navegacion de altura se autoriza la introduccion, sin pago de derechos de Arancel, de carbones minerales y cok de produccion extranjera en los almacenes flotantes que haya concedido ó conceda en lo sucesivo el Ministro de Fomento, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Noviembre de 1889.

Art. 2.º Para disfrutar de esta concesion serán condiciones precisas:

1.ª Que la existencia del pontón ó almacen flotante esté autorizada por el Ministerio de Fomento en la forma prevenida por la Real orden antes citada.

2.ª Que los buques en que venga combustible para estos depósitos flotantes no conduzcan otra mercancía alguna, siendo completo

y único el cargamento de carbon mineral ó cok.

3.ª Que en el pontón no se introduzcan más que carbones y cok extranjeros, con prohibicion absoluta de que se alijen en tierra ó se transborden á buques que hagan el comercio de cabotaje; y

4.ª Que el concesionario del almacen flotante se obligue á cumplir los preceptos del presente decreto y los de las Ordenanzas generales de Aduanas, en cuanto se relacione con la importacion y reexportacion de los carbones y cok.

Art. 3.º Para la entrada y salida de dichos combustibles en los pontones se observarán las formalidades que establecen las citadas Ordenanzas de Aduanas respecto de las mercancías que se destinan á los depósitos de comercio, en tanto cuanto sean aplicables á la naturaleza y condiciones del caso de que se trata.

Art. 4.º Los almacenes flotantes de carbón mineral y cok, nacional ó extranjero, que se hallen establecidos en la actualidad ó se establezcan en lo sucesivo con sujecion á las reglas contenidas en el apéndice número 18 de las mismas Ordenanzas, podrán continuar sin alteracion alguna y con entera independenciam de los que por el presente decreto se autorizan.

Art. 5.º Quedan modificados el párrafo segundo, artículo 7.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, y el apéndice 18 de las mismas, en cuanto se oponga á lo anteriormente dispuesto.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Raimundo F. Villaverde.*
(Gaceta del 10 de Marzo de 1900.)

EXPOSICION.

SEÑORA: Encomendada privativamente al antiguo Cuerpo de Oficiales Letrados de Hacienda, hoy de Abogados del Estado, por la ley de 29 de Mayo de 1868, la administracion y completa gestion del impuesto de derechos reales en las oficinas centrales y provinciales, y más tarde, por Real decreto de 16 de Marzo de 1886, la liquidacion de dicho impuesto en las oficinas liquidadoras de las capitales de provincia, aquellos funcionarios vie-

nen dependiendo en lo que á dicho servicio se refiere, y sin perjuicio de la subordinacion directa á los Delegados de Hacienda, de la Direccion general de Contribuciones, al cual Centro, conforme á la actual distribucion de servicios dentro de la organizacion del Ministerio de Hacienda, corresponde conocer de todo cuanto al referido impuesto hace relacion.

Pero como los Abogados del Estado dependen, en lo que á la parte orgánica del Cuerpo se refiere, conforme al Real decreto de 16 de Marzo de 1886 y reglamento de 9 de Agosto de 1894, de la Direccion general de lo Contencioso del Estado, á la cual corresponde conocer directamente de los demás servicios á cargo de las Abogacías del Estado, resulta que esa dualidad de dependencias es causa frecuente de que la accion impulsora y directiva que de los dos Centros emana haya de contenerse dentro de los límites de lo que á su respectiva competencia corresponde, y tal falta de unidad en la direccion de los servicios encomendados al mismo funcionario no permite que en determinados momentos pueda ser apreciada por los superiores la preferencia de unos servicios con relacion á otros dentro de los múltiples que á su cargo tienen las Abogacías del Estado, y produce como inevitable consecuencia la de que sufran retraso algunos que por su naturaleza no deben quedar postergados.

A evitar aquel inconveniente, y con el fin de que la accion directiva é inspectora que la Administracion central está llamada á ejercer sobre todos los organismos provinciales resulte tan perseverantemente, eficaz y oportuna como importa al mejor servicio, el Ministro que suscribe entiende que el medio más adecuado es el de atribuir á la Direccion general de lo Contencioso lo concerniente á la administracion del impuesto de transmision de bienes y derechos reales, con las incidencias y reclamaciones que de aquellas surjan, en las cuales más que en otra alguna se plantean cuestiones esencialmente jurídicas propias de la especial competencia de aquel centro técnico, obteniendo de esta suerte que queden bajo una sola y exclusiva direccion todas las funciones encomendadas á los Abogados del Estado en la Administracion central y provincial.

Fundado en las consideraciones expuestas,

el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Marzo de 1900.—SEÑORA:
A L. R. P. de V. M., *Raimundo F. Villaverde*.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que la Direccion general de lo Contencioso del Estado se encargue de la administracion del impuesto sobre transmision de bienes y derechos reales, con todas sus incidencias, que en la actualidad están á cargo de la Direccion general de Contribuciones; y que, por tanto, se entiendan modificados en el expresado sentido los artículos 4.º y 11 del Real decreto de 16 de Junio de 1895, y el art. 3.º del de 29 de Diciembre último.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Raimundo F. Villaverde*.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Gobernación lo siguiente:

«Considerando conveniente para el mejor servicio que el reconocimiento de reclutas, y más especialmente el de observación de útiles condicionales, desempeñado actualmente por Médicos civiles nombrados para las Comisiones provinciales y las mixtas de reclutamiento lo sea por Oficiales de la reserva retribuida del Ejército que posean el título de Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía y hayan ejercido el cargo de Médicos provisionales del Cuerpo de Sanidad militar, por ofrecer mayores garantías de acierto en razón al carácter que el pertenecer á la milicia imprime; y teniendo además en cuenta que por este medio se demostraría á dichos Oficiales mayor consideración por los servicios prestados al Estado,

especialmente durante la época de las últimas guerras coloniales;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver se signifique á ese Ministerio la conveniencia de que sean nombrados preferentemente para el desempeño de los indicados servicios los Oficiales de la reserva retribuida del Ejército antes mencionados.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1900.—*Azcárraga*.—Señor.....

(Gaceta del 11 de Marzo de 1900.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Fomento.

Obras públicas.

AGUAS.

La Diputacion provincial de Valladolid solicita autorizacion para derivar del Pisuerga en la Capital y sitio denominado Huerta de Biarritz, cien metros cúbicos de agua diarios, ó sea un litro y ciento cincuenta y siete decilitros cúbicos por segundo para surtir el Manicomio provincial.

Lo que se anuncia al público por medio de este BOLETIN para que en el término de treinta días siguientes á la publicacion de este anuncio, puedan presentar en el Gobierno civil las reclamaciones contra el proyecto que está de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Valladolid 13 de Marzo de 1900.—El Gobernador P. A., *Rafael Perez Alcalde*.

Junta provincial de Instruccion pública de Valladolid.

ANUNCIO.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 1.º del actual ha tenido á bien nombrar en virtud de concurso de ascenso del año 1899 á Doña Maria Martinez

Gonzalez, Maestra de la escuela pública elemental de niñas de Medina del Campo, con el sueldo de mil cien pesetas anuales.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos reglamentarios.

Valladolid 13 de Marzo de 1900.—El Gobernador Presidente, P. A., *Rafael Perez Alcalde*.—El Secretario, *Fernando Iturralde*.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

CIRCULAR.

No habiéndose recibido en esta oficina las papeletas de nacimientos, matrimonios y defunciones correspondientes al mes de Febrero último de los Juzgados municipales que á continuacion se expresan, ruego á los señores Jueces no olviden remitírmelas en seguida, conforme á lo que se tiene dispuesto, á fin de que el servicio no sufra retraso y en evitacion de nuevos recuerdos.

Valladolid 12 de Marzo de 1900.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, *Marcial Mateos*.

Juzgados municipales de referencia.

Aldea de San Miguel
Becilla de Valderaduey
Bercero
Boecillo
Brahajos
Cabezón
Cabezón de Valderaduey
Castrejon
Castrobol
Costromembibre
Cogeces del Monte
Montemayor
Moraleja de las Panaderas
Palacios de Campos
Pobladura de Sotiedra
Pozal de Gallinas
Pozaldez
Pozuelo de la Orden
Puras
Ramiro

Renedo
 Salvador
 San Miguel del Pino
 Ventosa de la Cuesta
 Viana de Cega
 Villafrades de Campos
 Villafuerte
 Villagarcía de Campos
 Villagomez la Nueva
 Villanubla
 Villanueva de la Condesa
 Villardefrades
 Villavicencio de los Caballeros
 Villavieja

Núm. 502.

Anuncio.

En los quince últimos días del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1, 3 y 4 del artículo 875 de la ley provisional sobre organizacion del Poder Judicial y dentro de los quince primeros días del mes de Abril, dirigir sus instancias al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de Gobierno, expresando en ellas si van á ejercer la profesion en poblacion con ó sin Audiencia Territorial ó acompañar los documentos que determina el art. 5.º del citado Reglamento.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 8 de Marzo de 1900.—*Rafael Bermejo.*

NUM. 503.

Anuncio.

En los quince primeros días del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes de aspirantes á Secretarios de

Juzgados municipales, con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de los veinte días del mes anterior.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente, se anuncia para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 10 de Marzo de 1900.—*Rafael Bermejo.*

NUM. 507.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Habiendo acudido á este Ayuntamiento D. Dimas Alonso, de esta vecindad, en solicitud de licencia para la instalacion de una fábrica de chocolate con motor de gas, de fuerza de seis caballos, en la casa de la propiedad de D. Nicolás Gonzalez Peña, situada en la calle de Molecinado, número dos, y Zapico número uno; se hace saber al público en cumplimiento de lo consignado en el art. 335 de las Ordenanzas municipales, para que dentro del plazo de quince días por que se abre informacion á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los propietarios y vecinos á quienes interese, las reclamaciones que estimen oportunas en la Secretaría municipal, en donde el expediente se halla de manifiesto, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin producirse ninguna, se acordará lo que proceda respecto á la concesion.

Valladolid Marzo 12 de 1900.—El Alcalde,
Mariano G. Lorenzo.

Talon núm. 44.

NÚM. 156.

Ayuntamiento constitucional de Herrín de Campos.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion municipal durante el segundo trimestre del año económico de 1899 á 1900.

MES DE OCTUBRE.

Día 8.—Sesion ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Martiniano Escobar Martin. Se

presentaron los balances y distribucion de fondos para el presente mes y cuenta trimestral del primer trimestre, ejercicio actual y quinto del de 1898 á 99, y por unanimidad fueron aprobados por la Corporacion. Se acordó el pago de diez pesetas al Sr. Alcalde por la compra de un sello para indicada Corporacion é inutilizando el que se usaba anteriormente, y no teniendo otros asuntos se terminó la sesion.

Día 15.—Sesion ordinaria.—Presidencia del mismo Sr. Alcalde. Se dió lectura á los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana, quedando la Corporacion enterada de las disposiciones que en los mismos se publican, y no habiendo asuntos se levantó la sesion.

Día 22.—Sesion ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde. Se acordó satisfacer al Tablero D. Ruperto Tejedor, el importe de diez pesetas por carne que ha suministrado á los pobres enfermos Gregorio Gutierrez y Vicente Merino. También se acordó que habiendo interceptado el camino vecinal que conduce á Villafrades el vecino Matías Gil, se le requiera para que ponga las cosas en su primitivo estado, y de no verificarlo se proceda por la Alcaldía á su reposicion á costa de aquél, y no habiendo más asuntos se terminó la sesion.

Día 29.—Sesion ordinaria.—No pudo tener efecto la de este día, por falta de número de señores Concejales.

MES DE NOVIEMBRE.

Día 5.—Sesion ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde. Se presentaron los balances y distribucion de fondos para el presente mes, y vistos por la Corporacion, fueron aprobados por unanimidad, y no habiendo asuntos se levantó la sesion.

Día 12.—Sesion ordinaria.—No habiéndose reunido número suficiente de señores Concejales, no pudo celebrarse la de este día.

Día 19.—Sesion ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde. Se acordó por unanimidad que hallándose en estado ruinoso el soportal de la Laguna, se proceda á su reconstruccion, abonando el importe del presupuesto municipal y ejercicio corriente, y no teniendo otros asuntos se levantó la sesion.

Día 26.—Sesion ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde. Por el mismo Sr. Alcalde se

presentó una carta que había recibido del Diputado á Cortes por el Distrito, en la que dá cuenta de las gestiones practicadas ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento con el fin de conseguir el encauzamiento del río Sequillo, según lo tienen solicitado en el expediente instruido entre este pueblo y el de Villafrades, y vista por la Corporacion, de unánime conformidad, acordó dar un voto de gracias á dicho Sr. Diputado por las gestiones practicadas, y que se vería con gusto por indicada Corporacion signiera sus trabajos en pro de los intereses de la localidad, y no teniendo otros asuntos se levantó la sesion.

MES DE DICIEMBRE.

Día 3.—Sesion ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde. Por este señor se presentó una comunicacion que había recibido del Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que se interesa se haga saber á los cuentadantes responsables del Pósito municipal de los ejercicios de 1877 á 78, á 1890 á 91, ambos inclusivos, presenten las cuentas respectivas, y vista por la Corporacion, acordó que por esta Alcaldía se proceda á citar á dichos cuentadantes ó sus herederos para que cumplan con lo ordenado, y no teniendo otros asuntos se levantó la sesion.

Día 10.—Sesion ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde. Se acordó proceder al arreglo de las cunetas de la calle Mayor de la poblacion por prestacion personal, y no teniendo otros asuntos se levantó la sesion.

Día 17.—Sesion ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde.

Se acordó que por la Junta local se proceda al exámen general de niños de ambos sexos que concurren á las Escuelas públicas, teniendo lugar el de niños, en la mañana del día veintiuno del mes actual, y el de niñas, por la tarde del mismo día; y no teniendo otros asuntos se levantó la sesion.

Día 24.—Sesion ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde.

Se acordó proceder en el corriente mes á la formacion del padron municipal por corresponder su formacion en el presente año, repartiendo las oportunas hojas á los vecinos, asimismo se acordó que el día primero de Enero próximo se proceda á la formacion de

la lista de electores para Compromisarios, conforme á la ley de 8 de Febrero de 1877, sacando copia de ella y exponerla al público; igualmente acordó transferir del capítulo de imprevistos del presupuesto del ejercicio de 1898 á 99 la cantidad de treinta y cinco pesetas y catorce céntimos al capítulo séptimo para hacer el completo pago de dicho ejercicio por contingente carcelario, por no haber presupuestada suficiente cantidad en el capítulo respectivo, y no habiendo más asuntos se levantó la sesion.

Día 31.—Sesion ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde.

Se dió lectura á los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana, y quedó la Corporacion enterada de las disposiciones publicadas en los mismos, y no habiendo asuntos se levantó la sesion.

Herrin de Campos á seis de Enero de mil novecientos.—El Secretario, Hermilio Rincon.—V.º B.º El Alcalde, Martiniano Escobar.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion del día siete del mes de la fecha.—El Secretario, Hermilio Rincon.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 10 al 20 del corriente mes, ambos inclusive, se abra el pago de los haberes devengados á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial, correspondientes á los meses de Enero y Febrero últimos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las interesadas, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las mismas.

Valladolid 5 de Marzo de 1900.—El Ordenador de pagos, *Felipe Fernandez Vicario*.

Seccion quinta.

NÚM. 493.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita en forma y bajo la responsabilidad que determina el párrafo

quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, á un tal Maximino (a) Virosta, de paradero ignorado, que se dice habitó en esta Ciudad y después en Madrid, y ser de oficio carterista, para que dentro del término de diez días á contar desde el siguiente á la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirle declaracion en causa que instruyo sobre fabricacion y expencion de moneda falsa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á nueve de Marzo de mil novecientos.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 505.

Don José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que en el expediente promovido por Segunda Coronas Gil, domiciliada en esta Ciudad, sobre que se la declare heredera abintestato de Sor Felipa Moya Perez, natural de Tarazona, que falleció en esta Capital en cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y dos, se llama á los parientes que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á reclamarlo dentro de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, hallándose la recurrente Sor Segunda Coronas Gil con relacion á la causante en quinto grado civil.

Dado en Valladolid á diez de Marzo de mil novecientos.—J. Pardo y Crespo.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Gregorio Nuñez.

Núm. 508.

EDICTO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instruccion del Distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por suicidio de Victoriano Guillot Sanz, se cita á Catalina Guillot Sanz, viuda de Francisco Herrera, vecina de Valladolid, cuyo domicilio se

ignora, y á los parientes más próximos del finado Victoriano Guillot Sanz, de 59 años de edad, natural de Valladolid, casado con María Chavarría, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacer uso del derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de ser declarados incursos en la multa de veinticinco pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid ocho de Marzo de mil novecientos.
—El Escribano, Federico Gonzalez del Rivero.
—V.º B.º El Sr. Juez, R. Valdés.

NÚM. 506.

Don Antonio Garcia Lopez, Juez de instruccion del partido de Avila.

Por el presente edicto exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y encargo muy especialmente á los agentes de la policia judicial, procedan á la práctica de las diligencias necesarias para la busca de las caballerías que á continuacion se expresan, poniéndolas á disposicion de este Juzgado, asi como de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si en el acto no justificaren su legitima adquisicion.

Señas de las dos caballerías sustraídas en la noche del veintiocho de Febrero último en el pueblo de Salobral, pertenecientes á Hilario Martin y Manuel Gomez, vecinos de dicho pueblo:

1.ª Una yegua de diez á once años de edad, alzada seis cuartas y media próximamente, pelo negro, con un lunar blanco en el costillar derecho, sin otras señas particulares, herrada de las manos.

2.ª Un pollino de dos años, alzada cinco cuartas próximamente, pelo blanco oscuro, sin herrar, con la punta de la cola torcida.

Dado en Avila á nueve de Marzo de mil novecientos.—Antonio Garcia Lopez.—Por mandado de S. S.ª, Juan R. Gutierrez,

NÚM. 509.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

Anuncio.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital el día 27 de Marzo actual, á las once de la mañana, en las oficinas de la Direccion, Acera de Recoletos, núm. 18, principal, para la venta de salvados procedentes de la molturacion de trigos de este Establecimiento.

La cantidad de salvado objeto de la venta, se hará pública 24 horas antes del concurso en la tablilla de anuncios de dicha Direccion, así como en la Fábrica.

Las proposiciones se han de presentar por escrito á la Junta económica constituída en la indicada hora y local, irán firmadas por sus autores, comprenderán la cantidad total del salvado objeto de la venta, expresarán por pesetas y en letra el precio que se ofrece por cada quintal métrico y se consignará en ellas la obligacion que cada proponente contrae en el acto que se acepte su oferta, de verificar en la Caja de caudales de esta Fábrica, como garantía de su compromiso, un depósito previo en efectivo del 5 por 100 del valor que por el salvado deba satisfacer, á descontar del pago total, cuya garantía ha de quedar á favor del Estado si dejase de extraer el artículo dentro de los cuatro días siguientes al del concurso, mediante el pago del importe en oro, plata ó billetes del Banco de España; en la inteligencia que la entrega del salvado se hará dentro de los Almacenes de la Administracion Militar en la Fábrica, siendo de cuenta del rematante todo gasto que se le origine de envases y carga.

Valladolid 11 de Marzo de 1900.—El Director, Manuel Garcia Benavente.

VALLADOLID.—1900.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excm. Diputación.